

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Código: D-ATR-AAT-007
Versión:05

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y
DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Código: D-ATR-AAT-007
Versión:05

Tabla de Contenidos

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
1 OBJETIVO Y ALCANCE	3
2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES	3
3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS	3
4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN	5
4.1 REQUISITOS DE PERSONAL	5
4.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	6
5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	6
5.1 INHABILIDADES	6
5.2 INCOMPATIBILIDADES	7
6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN	8
6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE Autorización	8
6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	9
6.3 EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA SOLICITUD	10
6.4 RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN	10
6.5 VERIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DE CLAVE	11
7 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA	11
7.1 OBLIGACIONES CRÍTICAS	12
7.2 OBLIGACIONES MENORES	13
8 SUPERVISIÓN	14
9 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO	15
9.1 CAUSALES DE SUSPENSIÓN	17
9.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN	17
10 REVOCACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES AL INCUMPLIMIENTO	17
11 VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	18
12 OTRAS CONSIDERACIONES	19
13 ANEXOS Y FORMULARIOS	20

1 OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo de este reglamento es entregar las directrices para la autorización de terceros por parte del SAG para realizar las labores de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, de uvas y vinos sin denominación de origen y vino elaborado con uva de mesa, como apoyo a la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales del Servicio.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las personas jurídicas, públicas o privadas, que voluntariamente postulen a la autorización que otorga el SAG. Del mismo modo, en este documento se estipulan las condiciones de funcionamiento que deben cumplir quienes obtengan la autorización.

La autorización tendrá ámbito nacional, por lo que las empresas certificadoras autorizadas podrán operar en todas las regiones del país, y estarán facultadas para realizar los siguientes tipos de certificación:

- Certificación de origen y variedad de uvas.
- Certificación de origen geográfico de vinos.
- Certificación de variedad o cepaje de vinos.
- Certificación de año de cosecha.
- Certificación de la condición de Embotellado en Origen.
- Certificación de variedad o cepaje y/o año de cosecha, en vinos sin denominación de origen.
- Verificar y certificar tanto el origen como la variedad de uvas de mesa.
- Verificar y certificar origen de vinos elaborados con uva de mesa.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES

- Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.
- Decreto N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley N° 18.455.
- Decreto N° 464 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.
- Decreto N° 138 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece normas para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 18.455.
- Resolución Exenta N° 3.571 de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba el Reglamento general del sistema nacional de autorización de terceros.

3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Autorización

Medio definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficacia de los servicios prestados por el SAG.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Código: D-ATR-AAT-007
Versión:05

Certificado de denominación de origen	Documento oficial que emite la empresa certificadora autorizada, mediante el cual se especifica la denominación de origen de uvas y vinos.
Certificado de denominación de origen (movimiento)	Documento que se genera en el software de certificación, para respaldar las transacciones internas entre distintas empresas certificadoras para mover vinos de una bodega a otra y se descuenta y agregue vino en las cuentas corrientes respectivas, todo con el debido respaldo de documentos tributarios. Los ingresos de vino deben estar respaldados con un certificado de denominación de origen.
Código numérico	Corresponde a una serie de números que identifica el producto con relación a su variedad, año de cosecha, origen vitivinícola, condición de embotellado en origen y porcentaje de pureza varietal.
Comerciante informal	Corresponden a intermediarios o comerciantes informales que se relacionan principalmente con pequeños agricultores y posteriormente venden a la agroindustria, ya sea como intermediario o haciendo pasar las uvas como propias. Se caracterizan por tener una relación más estrecha con los productores, ya que instalan puntos de compra no establecidos formalmente cerca de los predios.
Comprobante de pago	Comprobante utilizado para demostrar que se canceló la tarifa respectiva
Corredor de uvas y/o vinos	Persona natural o jurídica que actúa como contacto entre el comprador y vendedor de uvas o vinos y que por ese acto recibe un pago por comisión de parte del comprador y/o vendedor, y en ninguna parte del proceso toma propiedad de las uvas o vinos.
Departamento	Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros
Empresa certificadora autorizada (ECA)	Persona jurídica autorizada por el Servicio para ejecutar las acciones de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, como apoyo a los programas oficiales del SAG, bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen, uvas y vinos sin Denominación y vinos elaborados con uvas de mesa.
Intermediario	Comercializador formal inscrito en la Nómina de Intermediarios, correspondiente a una persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados, para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio. Los terceros autorizados solamente podrán certificar productos de intermediarios inscritos en la respectiva nómina.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

Código: D-ATR-AAT-007
Versión:05

Listado de terceros autorizados	Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los terceros autorizados incorporados al Sistema Nacional de Autorización de Terceros del Servicio, dicha nómina está disponible en la página web del Servicio.
Responsable Técnico	Persona designada por la empresa certificadora autorizada para actuar como contraparte del SAG, es el encargado de realizar y supervisar aspectos técnicos asociados a la actividad autorizada y que cumple con el perfil de capacitación, competencia y formación compatible con el desarrollo de las funciones asociadas al área de autorización, establecidas en el presente reglamento específico. Además, tiene responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realiza en el ámbito de su autorización.
Sistema Informático de Certificación y Registro	Sistemas que deben utilizar los terceros autorizados para registrar todas las actividades necesarias previas para ejecutar la certificación. Asimismo, en este sistema se deben registrar modificaciones, errores y cualquier información solicitada por el Servicio.
Servicio o SAG	Servicio Agrícola y Ganadero.
Solicitante de la certificación	Persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados, para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio.
Viticultor	La persona dedicada al cultivo de la uva
Vitivinicultura	Ciencia del cultivo de la vid para usar sus uvas en la producción de vino o de otros productos.

4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Las personas jurídicas que deseen postular a esta autorización, deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

4.1 REQUISITOS DE PERSONAL

Los postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado:

- a) Un responsable técnico, quien será la contraparte ante el SAG de todas las labores relacionadas con la certificación de uvas y vinos con denominación de origen, y tendrá responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realice en el ámbito de su autorización, presentar información acompañada del formulario F-ATR-AAT-037, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Poseer título profesional de Ingeniero Agrónomo, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
 - Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos tres (3) años.
 - Currículo vitae que dé cuenta de la experiencia laboral. De comprobarse falsedad u omisión en la información constatada en el currículo vitae, el postulante a responsable técnico será rechazado por el Servicio.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

El postulante podrá designar más de un responsable técnico, siempre y cuando la diversidad de funciones y certificaciones lo justifique. De ser este el caso, deberá identificar los tipos de certificaciones de los cuales es contraparte cada responsable técnico designado, es decir, uvas con denominación, uvas sin denominación, vino elaborado con uva de mesa, entre otros.

Dada la magnitud de las labores que debe realizar el responsable técnico, cada profesional podrá desempeñarse como responsable técnico de sólo una empresa certificadora autorizada.

- b) Personal técnico en cantidad suficiente para ejecutar las labores de terreno asociadas a la certificación, el cual debe cumplir con el siguiente requisito y adjuntar la siguiente información al formulario (F-ATR-AAT-038):
 - Poseer título profesional o técnico en el área de las ciencias agrícolas, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación.
 - Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos un (1) año.
- c) Personal administrativo con estudios contables compatibles con el desarrollo de las funciones contables asociadas a las labores propias de la autorización a la que postula, obtenido a través de la aprobación de una carrera en una institución académica reconocida por el Estado o, en caso de título extranjero, revalidado según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-ATR-AAT-038).
- d) Personal de apoyo que realizará funciones complementarias a las anteriores. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-ATR-AAT-038).

La empresa certificadora previendo una eventual ausencia del responsable técnico podrá presentar hasta dos (2) personas para que, en calidad de subrogante, tengan la capacidad de firmar certificados. Dichas personas deberán cumplir con el mismo perfil que el responsable técnico titular. Para formalizar lo anterior, la empresa certificadora deberá completar y enviar al SAG el formulario de identificación correspondiente y los antecedentes que dan cuenta que la(s) persona(s) cumple(n) con el perfil.

Los requisitos señalados precedentemente son sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6.1 del presente reglamento.

4.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Contar con una oficina que tenga instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo computadoras con acceso a internet para la utilización del Sistema Informático de Certificación y Registro dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de uvas y vinos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. El domicilio de dicha oficina y la de sus posibles sucursales, deberán ser informados al Servicio para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

5.1 INHABILIDADES

No podrán ser terceros autorizados para la realización de certificación de uvas y vinos regulados por el presente reglamento:

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- a) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores, personal contratado sobre la base de honorarios a suma alzada o código del trabajo del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- b) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios, trabajadores o personal contratado sobre la base de honorarios a suma alzada o código del trabajo del Servicio.
- c) Del mismo modo las personas jurídicas no podrán ser terceros autorizados si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o ex honorarios o código del trabajo del Servicio, la que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- d) Las personas que fueron autorizadas y que perdieron su autorización por la aplicación de la revocación como medida por incumplimiento. Dicha inhabilidad tendrá una vigencia de dos (2) años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece ésta medida. Asimismo, esta inhabilidad se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que la constituyan. En este último caso, la responsabilidad también se hará extensiva a las personas naturales que las constituyan y así sucesivamente, hasta que la responsabilidad alcance a personas naturales. En el caso de las personas naturales, la inhabilidad se hará extensiva al responsable técnico.
- e) Las personas jurídicas cuyo objeto o giro social consista en actividades que impliquen algún interés directo e incompatible con la certificación de uvas y vinos con denominación de origen, especialmente: propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos; productores, elaboradores y/o envasadores de vinos; exportadores de vinos; realizar labores de corretajes de uvas y vinos a granel. La misma inhabilidad es extensiva a personas jurídicas cuyo representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, ejerzan alguna de las actividades en el párrafo anterior por sí mismos o a través de terceras personas
- f) Los terceros autorizados que se encuentren suspendidos no podrán postular a nuevas autorizaciones, ampliaciones o renovaciones, mientras ésta dure.

5.2 INCOMPATIBILIDADES

Una vez obtenida la autorización, los terceros autorizados no podrán ejercer como tales frente a las siguientes situaciones:

- a) Las personas jurídicas que obtengan la autorización, no podrán ejecutar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de las acciones corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, de las personas naturales que la constituyan o de su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes o responsable técnico de la empresa. Esta incompatibilidad se hará extensiva a las personas naturales que constituyen a las personas jurídicas que a su vez constituyen a la persona jurídica autorizada, y así sucesivamente hasta alcanzar a personas naturales.
- b) Las personas naturales que obtengan la autorización, no podrán ejecutar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de las acciones corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, o su responsable técnico.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

A continuación, se describe el procedimiento específico para postular a la autorización de las empresas certificadoras:

6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Las personas jurídicas interesadas en autorizarse para ejecutar acciones de certificación en el ámbito del presente reglamento, deben completar y presentar ante el Servicio, específicamente el/la Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, el formulario solicitud de autorización código F-ATR-AAT-035. Este documento debe estar completo y firmado por el representante legal.

Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas o enviadas directamente a la oficina de partes del SAG Central, ubicada en Paseo Presidente Bulnes 140, Santiago Centro, adjuntado el dossier técnico y legal. Adicionalmente, el interesado debe pagar la tarifa vigente que corresponda por autorización de terceros etapa I, de forma previa a la presentación de su solicitud de autorización, tarifa que no será reembolsada al interesado en caso de rechazo de la solicitud. Este pago se podrá realizar en cualquier Oficina SAG que cuente con caja recaudadora o mediante transferencia electrónica o sistema informático que exista para ejecutar pagos, para realizar este pago deberá solicitar al correo electrónico autorizacion@sag.gob.cl la solicitud de prestación de servicios (SPS).

En dicha presentación, el solicitante deberá señalar un **correo electrónico** que será el canal de notificación oficial entre el tercero autorizado y el Servicio, para todas las actuaciones que se requieran notificar, con excepción de las notificaciones establecidas en el reglamento general. Las notificaciones realizadas al correo electrónico se entenderán realizadas el día hábil siguiente al envío del correo, para efectos de contabilizar los plazos que correspondan. Es responsabilidad del tercero autorizado, mantener el correo electrónico vigente y dar aviso al Servicio cualquier cambio.

La solicitud de autorización debe ser presentada, adjuntando la siguiente documentación:

Dossier legal:

- i) Fotocopia del rol único tributario del postulante.
- ii) Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.
- iii) Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones si las hubiere, fotocopia de la publicación del extracto respectivo cuando corresponda.
- iv) Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente, con una antigüedad no superior a 60 días corridos.
- v) Copia del documento en que consta la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante
- vi) Certificado de vigencia del mandato o personería del representante legal, con una antigüedad no superior a 60 días corridos.
- vii) Copia del documento que acredite el pago realizado por concepto de postulación a la

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

autorización ante el SAG, de acuerdo al sistema tarifario vigente.

- viii) Declaración jurada simple (formulario F-ATR-AAT-036), en donde el postulante declara que:
- Que el postulante se compromete a cumplir con la normativa vigente.
 - Cumple con los requisitos y condiciones para postular a la autorización.
 - No está afecto a ninguna inhabilidad ni incompatibilidad establecidas tanto en el Reglamento General como en el presente Reglamento.
 - Notificar si hay algún nivel de parentesco con algún funcionario del SAG.

Dossier técnico:

- i) Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma (formulario F-ATR-AAT-037).
- ii) Certificado de título del responsable técnico, en original o fotocopia legalizada.
- iii) Currículo vitae del responsable técnico donde se señale el cargo y las funciones desempeñadas por el postulante en las empresas en que se ha desempeñado, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 de este reglamento, lo cual será verificado por el Servicio.
- iv) Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo (formulario F-ATR-AAT-038).
- v) Certificado de título del profesional o técnico que realizará funciones contables asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.
- vi) Certificado de título del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.
- vii) Currículo vitae del personal técnico de terreno y certificado emitido por la empresa en que se ha desempeñado, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 de este reglamento.
- viii) Formulario de autorización de publicación de datos (formulario F-ATR-AAT-40).
- ix) Impresión del timbre o firma digital que la empresa certificadora va a utilizar, en el caso de timbre en físico este no podrá ser de color negro.

6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes de autorización recibidas serán revisadas por el Departamento, a objeto de verificar que esté completa, firmada, y que adjunta toda la documentación solicitada, calificándolas como documentalmente completas o incompletas.

Si la solicitud es calificada como incompleta, el Servicio lo comunicará al postulante, señalando la información y/o documentación faltante; aquellos que se encuentren en esta situación, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles para presentar los antecedentes faltantes, contados desde la fecha de la comunicación. Si transcurrido este tiempo, el postulante no presenta esta documentación, el Servicio devolverá la solicitud y todos los antecedentes adjuntos al interesado.

No obstante, el postulante podrá reingresar su solicitud sin necesidad de cancelar nuevamente la tarifa de postulación, para lo cual deberá adjuntar el comprobante de pago que certifique

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

el pago realizado. En este caso, las solicitudes de autorización deberán ser reingresadas con un nuevo "formulario de solicitud de autorización", adjuntando como antecedente adicional el formulario ingresado en la primera oportunidad. Lo anterior siempre y cuando el proceso de solicitud continúe abierto y no haya sido declarado en abandono, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 y 43 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.

Sólo las solicitudes de autorización que sean calificadas como completas pasarán a la etapa de evaluación documental técnica y jurídica.

6.3 EVALUACIÓN DOCUMENTAL TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA SOLICITUD

En esta etapa la documentación presentada por el postulante se evaluarán los dos dossiers, presentados por el postulante, uno con los antecedentes de carácter legal para la evaluación por parte de la División Jurídica y otro con los antecedentes de carácter técnico para evaluación de la División de Protección Agrícola y Forestal, a través de la unidad técnica competente.

Estas evaluaciones tienen por objeto verificar documentalmente el cumplimiento del postulante respecto de los requisitos definidos en el punto 4 del presente reglamento, emitiendo cada División un informe de dicha evaluación.

Tratándose de la evaluación técnica, ésta deberá revisar que el personal de la empresa certificadora no ejerza alguna de las siguientes actividades o labores relacionadas con el rubro vitivinícola, tales como ser propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos, labores de corretajes de uvas y vinos a granel, servicios y/o asesorías en el rubro. Además, deberá validar la competencia técnica del responsable técnico en aspectos de vitivinicultura, tales como, estimación de producción de uvas, cálculo de los litros de vino a elaborar a partir de cierta cantidad y características de uvas, entre otros. Para esta validación se podrá solicitar la realización de una prueba escrita o una evaluación en terreno.

Asimismo, la División Jurídica deberá revisar que el postulante no está afecto a la inhabilidad establecida en el numeral 5 del presente reglamento. El resultado de dichas revisiones deberá quedar consignado en los informes técnico y jurídico, respectivamente.

Durante el proceso de evaluación documental, el SAG podrá solicitar al postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo para la respuesta.

Si la evaluación documental arroja que el interesado cumple con la totalidad de los requisitos definidos por el Servicio, la solicitud pasará a la etapa de resolución final de la autorización.

En caso contrario, el Departamento, en virtud de los informes emitidos por las Divisiones del Servicio a cargo de la evaluación documental, comunicará al interesado el rechazo de la solicitud de autorización, detallando los incumplimientos detectados.

6.4 RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

El Departamento en virtud de los informes de evaluación disponibles, comunicará esta circunstancia al postulante en virtud de los antecedentes de evaluación disponibles, definirá la autorización del postulante.

En caso que la solicitud de autorización sea aceptada, el Departamento, comunicará esta circunstancia al interesado y le informará, además, que debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Realizar el pago de la tarifa vigente que corresponda por concepto de autorización de empresas certificadoras – etapa II y enviar al Departamento, copia del comprobante del

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

pago de la tarifa.

- Constituir una garantía de fiel cumplimiento de obligaciones como empresa certificadora autorizada. Las condiciones para establecer dicha garantía están indicadas el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, debe ser a favor del Servicio Agrícola y Ganadero, por la cantidad de 200 unidades de fomento. Esta garantía se hará efectiva, si corresponde, una vez que se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el numeral 9.2 del presente reglamento sobre causales de revocación como medida por incumplimiento. Dicha garantía deberá ser constituida con una vigencia igual a la vigencia de la autorización, más 30 días hábiles.
- Enviar cuatro (4) copias del convenio de autorización que le será enviado por correo electrónico por un profesional del Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, firmados en original por el representante legal.

Una vez que el postulante envíe a la oficina de partes del Servicio, la documentación antes señalada, se gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la emisión de la resolución exenta que aprueba el convenio y otorga la autorización. La resolución exenta y el convenio firmado por ambas partes será enviada al tercero autorizado por correo electrónico. Los documentos originales de la autorización, en caso de ser interés del tercero, deberán ser retirados en las oficinas del Departamento.

Una vez que la resolución de autorización esté completamente tramitada, se incorporará al tercero autorizado al sistema de información de terceros y se publicará en la Intranet del SAG la información referente al personal del autorizado.

Asimismo, el Departamento enviará copia del convenio respectivo a la Unidad técnica de la División de Protección Agrícola y Forestal, para su conocimiento y archivo.

En caso que el Jefe/a del Departamento determine que, sí, en virtud de los antecedentes disponibles, no procede la autorización del postulante, el Servicio emitirá una resolución que rechace la solicitud de autorización y se notificará, por correo electrónico, al postulante. En la distribución de la resolución se incorporará la Unidad técnica responsable de la División de Protección Agrícola y Forestal.

6.5 CLAVE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE CERTIFICACIÓN Y REGISTROS

Una vez obtenida la autorización la Unidad técnica responsable de la División de Protección Agrícola y Forestal, el Departamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas elevará una solicitud al Departamento Tecnologías de la Información, quien enviará al tercero autorizado su clave de acceso al Sistema Informático de Certificación y Registros.

La clave de acceso otorgada por el Servicio, debe ser mantenida en absoluto resguardo, por el tercero autorizado, una vez asignada la clave ésta se mantendrá en conocimiento exclusivo de la empresa certificadora y el Servicio no tendrá acceso ni conocimiento de ella.

7 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA

Además de cumplir con lo establecido en el Reglamento General y Convenio de Autorización, los terceros autorizados y su personal, deben cumplir las siguientes obligaciones. Sin perjuicio de ello, se distingue dos (2) tipos de obligaciones, críticas y menores, de acuerdo a las repercusiones de su incumplimiento en el resultado del programa oficial.

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

7.1 OBLIGACIONES CRÍTICAS

- i. Cumplir con el presente reglamento y sus modificaciones posteriores.
- ii. Suscribir el convenio de autorización, el cual especifica las acciones para las cuales se encuentra autorizado y las obligaciones a las que se compromete. A través de la suscripción del convenio, el tercero se compromete a dar absoluto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización y presente Reglamento Específico.
- iii. Ejecutar las actividades de certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, verificar y certificar origen y variedad de uvas de mesa y vinos elaborados con uva de mesa, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones establecidas en el anexo N° 1, documento cuyo conocimiento es obligatorio por parte de la empresa certificadora autorizada, como asimismo aquellas establecidas en el Decreto N° 464 del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de diciembre de 1994.
- iv. Utilizar el Sistema Informático de Certificación y Registros dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación. Solamente la información recopilada por este medio será válida para los efectos de la aplicación del presente reglamento.
- v. Ante la necesidad de realizar modificación del responsable técnico y/o personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación, la empresa certificadora autorizada deberá garantizar y demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil profesional definido por el Servicio en el presente reglamento. El nuevo personal no podrá ejecutar actividades mientras no cuente con visto bueno del Servicio.
- vi. Mantener bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado, ya sea en papel o de manera digital.
- vii. El responsable técnico podrá desempeñarse como tal, en sólo una empresa certificadora autorizada.
- viii. La empresa certificadora autorizada deberá sustituir al responsable técnico, si desea mantener su autorización, cuando el Servicio así lo requiera, por razones fundadas relacionadas con el desempeño de éste.
- ix. La empresa certificadora autorizada no podrá certificar vinos y/o uvas con o sin denominación de origen o uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa provenientes de predios y/o actividades que ejerzan, por si mismos o a través de terceras personas, su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, con posterioridad a su autorización.
- x. La empresa certificadora, antes efectuar una certificación y/o verificación en terreno, ya sea para uvas con denominación de origen, uvas sin denominación de origen, origen y variedad de uvas de mesa, y vinos elaborados con uva de mesa, deberá contar, por parte del tenedor, con la declaración de plantación geoespacial del Sistema de Registro Agrícola S.R.A. del Servicio, disponible en <http://sra.sag.gob.cl/>
- xi. La empresa certificadora no podrá efectuar certificaciones sin cumplir a cabalidad lo establecido en el anexo 1 del presente Reglamento, tales como, contar con el contrato suscrito con el cliente y visitas previas al viñedo o bodegas, según corresponda.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- xii. La empresa certificadora no podrá efectuar certificaciones para intermediarios que no estén inscritos en la Nómina de Intermediarios ni con comerciantes o intermediarios irregulares.

7.2 OBLIGACIONES MENORES

- i. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
- ii. Proporcionar la información y documentación, de acuerdo a la forma y en los plazos establecidos, conforme a los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG. Entre la información a proporcionar se considera el correo electrónico actualizado.
- iii. Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos, inhabilidades o calidades que permitieron su autorización, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido.
- iv. Ante la necesidad de realizar modificaciones en el personal designado como personal administrativo con estudios contables y/o personal de apoyo personal, la empresa certificadora autorizada deberá demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil definido por el Servicio en el presente reglamento.
- v. Informar al Servicio cualquier modificación de domicilio de la empresa o sus sucursales correo electrónico para modificar la resolución de autorización, si corresponde.
- vi. Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que realice el Servicio.
- vii. Usar la calidad de empresa certificadora autorizada sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- viii. Mantener y poner a disposición del Servicio toda la información del proceso de certificación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.
- ix. Efectuar visitas a terreno, tanto a las plantaciones de vides como a las bodegas de vinos de sus clientes, antes de emitir certificados y de acuerdo a lo establecido en el anexo N° 1 del presente reglamento.
- x. Deberá enviar a su responsable técnico a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionados con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada, que eventualmente podrá realizar el SAG o alguna entidad académica aprobada por el Servicio en forma presencial o telemática. De efectuarse dichas jornadas, éstas serán difundidas a través de las oficinas y página web del Servicio.
- xi. La empresa certificadora deberá entregar al SAG copia de los contratos suscritos con sus clientes y mantener dicha información actualizada. En el anexo N° 2 del presente reglamento se muestra un modelo de contrato a seguir; cada empresa certificadora podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos.
- xii. Para relacionar en el Sistema Informático de Certificación y Registros dispuesto por el Servicio a una empresa certificadora con un nuevo cliente, o en el caso de renovaciones, será requisito indispensable enviar, previamente al SAG, copia del contrato firmado entre las partes ante notario al correo electrónico clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl, para su correspondiente dada de alta en el sistema. La empresa certificadora al enviar al correo señalado precedentemente el contrato, deberá señalar en la materia del asunto "Contrato nuevo/renovación nombre del cliente y de la ECA". El contrato adjunto deberá

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

venir en formato PDF y el archivo debe tener la siguiente referencia en su nombre "Contrato cliente nuevo/renovación RUT (sin dígito verificador)".

- xiii. La empresa certificadora autorizada deberá informar dentro de 48 horas al Servicio respecto a inconsistencias detectadas durante cualquier etapa del proceso de certificación de uvas y vinos con sus clientes.
- xiv. La empresa certificadora autorizada será responsable de comunicar a sus clientes respecto a los períodos y plazos para efectuar la declaración de cosecha, declaración de existencia y declaración de catastro vitícola ante el Servicio.

8 SUPERVISIÓN

Todo tercero autorizado será supervisado por el SAG, a lo menos tres (3) veces en la temporada de mayor actividad. En dichas supervisiones se evaluará si las actividades para las cuales se otorgó la autorización son realizadas de acuerdo con las normas y procedimientos correspondientes.

Serán la División de Protección Agrícola y Forestal, mediante su unidad técnica competente, y las Direcciones Regionales SAG que tienen dentro de su territorio al menos una empresa certificadora autorizada, las responsables de monitorear la ejecución de las supervisiones periódicas, mediante la elaboración de un programa anual de supervisión. Dicho programa deberá ser elaborado antes de comenzar las supervisiones y debe ser enviado, tanto al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros como al Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas.

La ejecución de las supervisiones será realizada, de manera presencial o telemática, tanto por personal de la División de Protección Agrícola y Forestal, en una (1) ocasión, como por personal de la Región correspondiente al domicilio de la empresa certificadora en dos (2) oportunidades, sin perjuicio, de las supervisiones adicionales.

Las supervisiones en terreno tendrán como objetivo verificar las inspecciones ejecutadas por el tercero autorizado. Estas supervisiones podrán ser llevadas a cabo durante el desarrollo de prestación de servicios en la actividad para la cual está autorizada o después de estas, para evaluar su conformidad con respecto a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, se podrán realizar supervisiones documentales, con el objeto de contrastar los antecedentes que acompaña la solicitud de certificación tanto, con la información generada en las visitas en terreno realizadas por los terceros autorizados, como con la documentación obtenida por el Supervisor Técnico SAG.

El SAG podrá ejecutar otras supervisiones de acuerdo a lo establecido en el reglamento general, convenio de autorización y presente reglamento, tales como, visitas, inspecciones, estudios y evaluaciones de registros documentales emanados del accionar del tercero autorizado o revisión de sistemas informáticos.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

En caso de detectarse no conformidades, observaciones y/o una (1) falta a alguna obligación menor en el desempeño del tercero, el SAG indicará en el informe de supervisión los puntos a subsanar y el plazo para ello. Posteriormente, el SAG realizará una segunda supervisión, la cual podrá ser presencial o documental, que tendrá como objeto verificar que dichas no conformidades, observaciones y/o la falta fueron subsanadas. De mantenerse alguna de ellas, se otorgará un último plazo para solucionarlas y en caso que el tercero autorizado no haya corregido la totalidad de no conformidades, observaciones y/o la falta a la obligación menor dentro del plazo final, pasarán a considerarse incumplimientos mayores.

Por cada una de las supervisiones adicionales a las tres (3) establecidas en el presente reglamento específico, para verificar la implementación adecuada de acciones correctivas por parte del tercero, se deberá pagar la tarifa respectiva por cada una de ellas. A excepción de que la supervisión adicional sea por un objetivo distinto determinado por el SAG. En las supervisiones adicionales del Nivel Central, con los datos proporcionados por este, el cobro de la tarifa será gestionado y efectuado por el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros.

Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de una medida por incumplimiento o revocación por causales distintas a incumplimientos, según lo establecido en el reglamento general, convenio de autorización, reglamento específico e instructivos técnicos.

Por toda acción de supervisión que realice el SAG, sea ésta programada o adicional, se emitirá un Informe de Supervisión, código F-ATR-AAT-045 del presente Reglamento, copia de dicha acta deberá ser enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para incorporarlo en el expediente de la empresa certificadora, y en caso que corresponda, hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas y/o dar inicio a la tramitación de una medida por incumplimiento, según corresponda.

Adicionalmente, en caso que los supervisores SAG detecten que las no conformidades reiteradas, e incluso los incumplimientos, se deben al actuar del responsable técnico, el Servicio podrá sugerir al tercero autorizado, en el informe de supervisión, que postule a un nuevo responsable técnico.

Estas acciones de supervisión, se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el SAG.

Anualmente, la División de Protección Agrícola y Forestal, a través de la unidad técnica competente y las Direcciones Regionales emitirán un informe de desempeño de cada empresa certificadora autorizada, el que se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año. Copia de este informe será enviada al Departamento, para complementar la hoja de vida de cada empresa certificadora autorizada. El plazo para remitir este informe será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al período evaluado (año calendario).

9 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

El SAG, aplicará medidas por incumplimiento al tercero autorizado que no cumpla con lo establecido en el reglamento general, convenio de autorización y reglamento específico.

Por regla general, el SAG podrá aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de los autorizados:

- Suspensión de la autorización
- Revocación de la autorización

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Código: D-ATR-AAT-007
Versión:05

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

El procedimiento para aplicar dichas medidas se encuentra consignado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

Se deberá verificar que el tercero autorizado no efectúe labores en el ámbito de su autorización mientras esté suspendido, y en caso que SAG detecte que el tercero no ha dado cumplimiento a la suspensión de actividades en el ámbito de la suspensión, se dará inicio al procedimiento de revocación por incumplimiento de la autorización.

Los terceros autorizados que se encuentren suspendidos no podrán postular a nuevas autorizaciones, ampliaciones o renovaciones, mientras ésta dure.

Las suspensiones de la autorización durarán el tiempo que determine el SAG, considerando la gravedad que el incumplimiento signifique y el tiempo que requiera el tercero autorizado para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del SAG.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el convenio de autorización, si producto de las acciones supervisión, el SAG detecta faltas en el desempeño del tercero autorizado que pongan en riesgo el resultado del programa oficial, el SAG podrá instruir a este último, mediante resolución exenta de la Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, el cese inmediato de servicios asociados a su autorización, ante lo cual el tercero autorizado se obliga a suspender la ejecución de las acciones a nivel nacional, hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

En caso de revocación como medida por incumplimiento, el tercero afecto a tal medida, quedará inhabilitado para postular nuevamente a esta autorización, por el plazo de 2 (dos) años contado desde que quede ejecutoriada la resolución que la establece. Asimismo, se dará curso al cobro de la garantía.

El SAG tendrá la facultad de perseguir la responsabilidad de quien resulte responsable de cualquier falta, daño o delito en el ámbito de la autorización, pudiendo perseguir la responsabilidad en los terceros autorizados, la que se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que la constituyan. En este último caso, la responsabilidad también se hará extensiva a las personas naturales que las constituyan y así sucesivamente, hasta que la responsabilidad alcance a personas naturales.

Asimismo, el cambio de razón social, renovación del convenio o modificación reglamentaria no exime al tercero autorizado de la responsabilidad de las faltas, daños o delito cometidos.

Por lo anterior, si producto de las acciones de supervisión se detecta que la empresa autorizada no cumple con alguna de las obligaciones críticas señaladas en el numeral 7.1 del presente reglamento, o, dos (2) o más faltas a las obligaciones menores señaladas en el numeral 7.2 del presente reglamento, la División de Protección Agrícola y Forestal o Dirección Regional, según corresponda, deberá enviar al Departamento, junto al acta de supervisión, un informe técnico complementario y la evidencia objetiva que dé cuenta de los incumplimientos, con el fin de tramitar una medida por incumplimiento.

Por el contrario, en caso que se detecten incumplimientos, observaciones o una falta a alguna obligación menor, el supervisor técnico establecerá en el acta de supervisión las acciones o medidas correctivas necesarias que debe implementar el tercero autorizado y el plazo otorgado para concretar lo solicitado. Además, deberá comunicar al tercero que ante la necesidad de envío de documentación esta debe ser remitida al Departamento. Posteriormente, copia del acta de supervisión será enviada al Departamento de Transacciones

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Comerciales y Autorización de Terceros para hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas por parte de la empresa certificadora.

Una vez que se verifiquen las acciones o medidas correctivas del autorizado, el supervisor los constatará en el informe de supervisión.

9.1 CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- i) No cumplir con lo establecido en este reglamento específico, por causales distintas a las indicadas para la revocación.
- ii) No proporcionar al Servicio la información o documentación oficial de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- iii) No cumplir una (1) o más obligaciones críticas señaladas en el numeral 7.1 del presente reglamento.
- iv) No cumplir con dos (2) o más obligaciones menores descritas en el numeral 7.2 del presente reglamento.
- v) Reincidir en el incumplimiento a una (1) o más obligaciones menores descritas en el numeral 7.2 del presente reglamento, dentro del período calendario de un año.
- vi) No cautelar las medidas relativas a la confidencialidad y documentación entregada por el usuario o el Servicio, con motivo de la certificación.
- vii) No aplicar las acciones o medidas correctivas indicadas en el tiempo que se estipulare para ello.
- viii) Acceder a información de ex clientes a través del Sistema Informático de Certificación y Registros que el Servicio pone a disposición de los usuarios, mediante el uso indebido de sus claves de acceso.

9.2 CAUSALES DE REVOCACIÓN

- i) Negligencia en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la autorización o en el uso de su calidad de empresa certificadora autorizada.
- ii) Falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- iii) Alterar o consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su autorización.
- iv) Exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte de la empresa certificadora autorizada, para la realización de supervisiones por parte del Servicio.
- v) Continuar ejecutando acciones en el ámbito de su autorización, estando ésta suspendida.
- vi) Incurrir en una causal que amerite la aplicación de la medida de suspensión de la autorización, habiendo sido sancionado por el Servicio con dos (2) suspensiones durante el período de la autorización.

10 REVOCACIÓN POR CIRCUNSTANCIAS DIFERENTES AL INCUMPLIMIENTO

- i) Por renuncia de la empresa certificadora autorizada.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

- ii) Debido a la pérdida de alguna de las calidades o requisitos establecidos en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, convenio de autorización y el presente reglamento específico, que permitieron su autorización.
- iii) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a las actividades para las cuales el tercero se encuentra autorizado.
- iv) Cuando el Servicio determine excluir del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del SAG las actividades a que se refiere el presente reglamento.
- v) En caso que el tercero autorizado no ejerza como tal por un período superior a un (1) año, sin ninguna razón justificable, el Servicio podrá tramitar la revocación de la autorización.
- vi) Negarse a constituir las garantías que exige el Servicio durante la vigencia del convenio o las que impongan las leyes vigentes, con el objeto de asegurar su fiel cumplimiento.

Cabe señalar, que la revocación por circunstancias diferentes al incumplimiento, no es causal del cobro de la garantía por fiel cumplimiento.

En caso de que la empresa certificadora autorizada desee renunciar a su autorización, deberá poner en conocimiento del Servicio este hecho, mediante correo electrónico, con un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término comunicada. Para tal efecto, la empresa deberá informar el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas por parte del Servicio. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa certificadora autorizada, esta última deberá cumplir las exigencias del Servicio en el plazo de treinta (30) días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

11 VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe el convenio de autorización, en la medida que la empresa certificadora autorizada dé cumplimiento a las obligaciones contraídas y mantenga los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable y en el presente reglamento.

La autorización en esta área podrá renovarse por períodos iguales y sucesivos mediante la dictación de una nueva resolución, siempre que la empresa certificadora autorizada lo solicite por escrito y postule a la renovación de la autorización antes de que se venza la misma. Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización.

No podrán solicitar la renovación de su autorización, aquellas empresas certificadoras autorizadas cuya autorización esté suspendida, por el tiempo que esta medida dure.

Es recomendable que la solicitud de renovación sea presentada al menos sesenta (60) días previos al vencimiento de la autorización. De vencerse la autorización antes de que haya sido totalmente tramitada la resolución de renovación, la empresa certificadora autorizada no podrá ejecutar actividades relacionadas con el alcance de su autorización durante el tiempo que media entre el vencimiento de su autorización y la total tramitación de la resolución de renovación.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

De acuerdo a lo anterior, la empresa certificadora autorizada deberá presentar la solicitud de renovación de autorización ante el Jefe/a de la Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Nivel Central del SAG. Dicha solicitud deberá realizarse utilizando el formulario F-ATR-AAT-041, adjuntando la siguiente documentación:

- i) Declaración jurada simple, según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-042, donde el representante legal de la empresa certificadora autorizada declare:
 - No han sufrido modificaciones.
 - Han sufrido modificaciones, éstas fueron oportunamente notificadas al Servicio, y cumplen con la reglamentación vigente.
 - Han sufrido modificaciones, pero no fueron informadas oportunamente, en este caso, primero se evaluarán las modificaciones y posteriormente se dará continuidad a la renovación de la autorización, si corresponde.
- ii) Copia del comprobante del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.
- iii) Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente, con una antigüedad no superior a 60 días corridos.
- iv) Certificado de vigencia del mandato del representante legal emitido por la entidad competente, con una antigüedad no superior a 60 días corridos.
- v) Certificados de aprobación de los cursos de actualización realizados por el responsable técnico ante el SAG o alguna entidad académica aceptada por éste, en el transcurso del período de vigencia de la autorización, en original o fotocopia legalizada. En su defecto estar en la nómina de los profesionales que asistieron y aprobaron el curso.

Esta solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 6.2 y 6.4 del presente reglamento.

En caso que la empresa certificadora no renueve su autorización, deberá informar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa, deberá cumplir las exigencias que solicite el Servicio dentro de un plazo de treinta (30) días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

12 OTRAS CONSIDERACIONES

- i) La unidad técnica correspondiente de la División de Protección Agrícola y Forestal deberá abrir un expediente de cada solicitud de autorización que se reciba completa, en el cual se conservarán los siguientes antecedentes:
 - Copia de la solicitud de autorización y todos los antecedentes que en ésta adjunta de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
 - Copia del convenio y resolución de autorización.
 - Informes de supervisión
 - Resoluciones de suspensión y/o revocación de la autorización si las hubiese.
 - Notificaciones realizadas.
 - Copia de los convenios y resoluciones de renovaciones de autorización, si las hubiese.

**REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA
AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS
DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN
Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA**

Código: D-ATR-AAT-007
Versión:05

- Otros que el Jefe/a de División de Protección Agrícola y Forestal estime conveniente.
- ii) Junto con lo anterior, la División de Protección Agrícola y Forestal deberá tener los informes de evaluación anual del desempeño realizados a las empresas certificadoras autorizadas y el plan anual de supervisión anual.
- iii) En caso que una empresa certificadora pierda su condición como tercero autorizado, se deberá guardar su expediente por el plazo que establezca la Contraloría General de la República (5 años), ya sea en papel o formato digital.
- iv) La empresa certificadora autorizada no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la empresa certificadora autorizada, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la empresa certificadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.
- v) Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, la empresa certificadora autorizada deberá dar cumplimiento a las regulaciones emanadas desde el Ministerio de Salud u otros organismos competentes para normar y fiscalizar la actividad referida.

13 ANEXOS Y FORMULARIOS

ANEXO N° 1	Procedimientos de certificación
ANEXO N° 2	Modelo de contrato de certificación de uvas y/o vinos
ANEXO N° 3	Instrucciones para completar formularios
F-ATR-AAT-035	Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y vinos
F-ATR-AAT-036	Declaración jurada simple para la autorización
F-ATR-AAT-037	Identificación del responsable técnico
F-ATR-AAT-038	Identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo
F-ATR-AAT-039	Convenio de autorización para empresas certificadoras de uvas y vinos
F-ATR-AAT-040	Autorización de publicación de datos de terceros autorizados ante el SAG
F-ATR-AAT-041	Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos
F-ATR-AAT-042	Declaración jurada simple para la renovación de la autorización
F-ATR-AAT-043	Certificado de uvas con denominación de origen y/o cepaje
F-ATR-AAT-044	Certificado de vinos con denominación de origen
F-ATR-AAT-045	Informe de supervisión de empresas certificadoras de uvas y vinos
F-ATR-AAT-046	Acta de visita a las bodegas de vino por parte de la empresa certificadora de uvas y vinos
F-ATR-AAT-047	Acta de visita a plantaciones de vides por parte de la empresa certificadora de uvas y vinos

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Certificación oficial

La Ley N° 18.455, en su artículo 33º, inciso segundo señala: "Las certificaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones de carácter fitosanitario o relativa al origen de los productos, sólo podrán efectuarse por el Servicio". Lo anterior significa que el Servicio es el único organismo reconocido por los países de destino del vino chileno, para emitir los Certificados de Origen, de los productos afectos a dicha ley.

Emisión del Certificado con Denominación de origen, sin Denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa

La empresa certificadora autorizada solamente podrá emitir certificados con denominación de origen, sin Denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa, los cuales son los únicos documentos emitidos válidos para amparar el origen, variedad y año de los vinos, como respaldo en una compra y venta de estos y su traspaso entre bodegas o destinatarios.

Se deberá emitir un certificado de denominación de origen por cada partida de vino para su comercialización en mercado nacional o de exportación, en el caso de vinos sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa, deberá quedar consignado en el campo observaciones la clasificación de estos vinos, la que deberá ser consistente con el código numérico indicado en el numeral 4.2.5 del presente Anexo. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada. El formato de certificado se presenta en el formulario F-ATR-AAT-044 del presente reglamento.

Al emitir los certificados, y a objeto de evitar rechazos, el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada debe verificar que las menciones aparecidas en los certificados de exportación (VI-1, Origen, Formato A, etc.) correspondan con las que se acompañan los certificados emitidos por cada empresa certificadora autorizada, al igual que la cantidad de litros que ampara la partida. Por otra parte, en el punto correspondiente a la codificación de los integrantes de la mezcla deben aparecer todos los componentes que intervienen para completar el 100% de la misma, para así tener claridad del producto que se está certificando y si realmente corresponde a las menciones del vino en cuestión.

El certificado de denominación de origen, tendrá un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, pero su duración podrá ser inferior a dicho plazo condicionado a los saldos que se mantengan, una vez realizados los movimientos mensuales de descuento de las respectivas cuentas corrientes de los resúmenes de ventas nacionales y de exportación, respaldadas por las facturas correspondientes.

De los procedimientos previos

- Las empresas certificadoras autorizadas deberán exigir a los interesados en certificar uvas o vinos con denominación de origen, uvas o vinos sin denominación de origen y uvas de mesa o vinos elaborados con uvas de mesa, una copia del registro de su actividad realizada en el SAG.
- Las empresas certificadoras autorizadas acordarán con las personas naturales o jurídicas, propietarias o tenedores a cualquier título de viñas o con los productores de vinos inscritos en el registro del Servicio, señalado en el punto anterior, los precios a cobrar por sus servicios de certificación.
- Antes de comenzar las certificaciones las empresas certificadoras deberán suscribir un contrato con sus clientes, el cual debe ser enviado al Servicio, para que lo habiliten en el

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio. Solamente el SAG podrá efectuar cambio de clientes a otra empresa certificadora.

Ámbitos de aplicación para la certificación en uvas y vinos.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán realizar las siguientes actividades:

- Certificar uvas con denominación de origen
- Certificar vinos con denominación de origen
- Certificar vinos sin denominación de origen
- Verificar y certificar el origen y variedad de uvas de mesa
- Verificar y certificar el origen de vinos elaborados con uvas de mesa

1. Certificación de uvas y vinos con denominación de origen

1.1 Mercado nacional

En el mercado nacional se podrá certificar:

1.1.1 La variedad de la uva que un viticultor produzca y quiera comercializar en estado fresco, para lo cual la empresa certificadora autorizada deberá solicitar y verificar la declaración de plantación de vides del productor existente en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) del SAG, y además firmar un convenio de certificación de uvas con denominación de origen. Adicionalmente, previo a la emisión de los certificados, la empresa certificadora deberá solicitar al viticultor, la documentación tributaria que dé cuenta de la venta de uvas y que contenga a lo menos información sobre el origen, cepaje y volumen o kilos de uvas, dicha documentación podrá ser guías de despacho, facturas u otro documento aprobado por el Servicio de Impuestos Internos. La empresa certificadora deberá efectuar las verificaciones en terreno que sean pertinentes, para que los antecedentes por ésta recogidos sean coincidentes con las declaraciones efectuadas de acuerdo al artículo 13, inciso primero de la Ley N° 18.455 de 1985.

Si el propietario plantea dudas o señala diferencias con respecto a lo declarado en el Sistema de Registro Agrícola (SRA), en cuanto a superficie y/o variedad, el usuario deberá realizar las modificaciones correspondientes en el sistema y la empresa certificadora deberá efectuar la respectiva visita a terreno y verificar el cambio realizado por el tenedor en el Sistema de Registro Agrícola (SRA) antes de efectuar una certificación. De igual forma actuará al momento del ingreso de nuevos productores. Las modificaciones se pueden realizar en cualquier momento.

Los propietarios deben comercializar de acuerdo al cepaje declarado y los vinos que a continuación se produzcan deben mantener esa condición. Cualquier cambio de cepaje debe ser justificado y acompañado por un informe ampelográfico, firmado por un Ingeniero Agrónomo, quién no debe tener parentesco ni ser socio de quién solicita el informe. En el caso de que el propietario de la viña no tuviera en su poder el documento que acredite la plantación, el Servicio otorgará el certificado respectivo o lo puede imprimir directamente del Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio disponible en la página web del Servicio.

En el caso de las variedades sin denominación de origen, sólo se puede certificar variedad y año de cosecha no pudiendo incluir en esta certificación el origen geográfico de estas uvas (Art. 2, letra b, Decreto N° 464). Esto es válido para cualquier otra variedad que no aparezca en la nómina del artículo 3, letra b) del Decreto N° 464.

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Los propietarios o tenedores de viñas, tienen plazo para declarar ante el Servicio, las nuevas plantaciones o modificaciones efectuadas en el año (injertación y/o arranque) hasta el 31 de diciembre (del año en que se hubiesen realizado). Las declaraciones deben ser realizadas a través del portal del Servicio, www.sag.gob.cl, quién no disponga de este medio la puede realizar mediante formularios a través de las oficinas del Servicio.

Es responsabilidad de las empresas certificadoras autorizadas la verificación de la información recibida por parte de las viñas, bodegas e intermediarios por lo tanto si la certificación es errónea, en cuanto al origen geográfico, variedad o año de plantación, es la empresa certificadora la responsable de irregularidades y se expone a la aplicación de medidas por incumplimiento, sin perjuicio de las que le correspondan al productor o tenedor del viñedo, bodega e intermediarios. Cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado utilizando los formularios F-ATR-AAT-046 y F-ATR-AAT-047 del presente reglamento, según corresponda.

Para la certificación de uvas y vinos, las empresas certificadoras deberán constatar la congruencia y vigencia de las bodegas declarantes en el Servicio de Impuestos Internos de modo de validar el rol y la dirección de la bodega antes de efectuar cualquier certificación. Asimismo, deben verificar el código SAG entregado por Sistema de Registro Agrícola.

La certificación de uvas contará obligatoriamente con un contrato según modelo de formato establecido en el anexo N° 2 del presente reglamento, entre la empresa certificadora y el productor. Ninguna empresa certificadora autorizada podrá efectuar certificación alguna de uvas si este contrato no está debidamente aceptado, firmado por ambas partes y enviado al Servicio al correo clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl. Dicho documento debe tener una duración de un año desde su firma. La última fecha autorizada por el Servicio para emitir certificados de denominación de origen de uvas será el día 31 de julio de cada año, dado que posterior a la cosecha no existen parámetros objetivos para realizar un cálculo de producción. Para estos efectos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-043 del presente reglamento. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

En las ventas de uvas certificadas, las empresas certificadoras autorizadas, deben realizar el desglose de los kilos de uva según corresponda. Por otra parte, las empresas certificadoras deberán verificar que los intermediarios se encuentren debidamente inscritos en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio.

1.1.2 Los vinos a granel que se comercialicen en el territorio nacional con una denominación de origen, cepaje y/o año de cosecha.

Las empresas certificadoras, podrán certificar hasta la mención de área en el caso del origen geográfico, sin embargo, todas las menciones que se señalen (origen, cepaje y/o año de cosecha) deben corresponder al 100% en el caso de los vinos a granel.

1.1.3 Los vinos envasados que se comercialicen en el territorio nacional.

Para efectuar cada una de las certificaciones mencionadas anteriormente, la empresa certificadora autorizada deberá realizar una verificación en terreno, tanto en el caso de las uvas como en los vinos. Además, cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado (formulario F-ATR-AAT-047).

1.2 Mercado exterior de vinos

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

1.2.1 Vinos envasados

Los vinos que se destinen a la exportación podrán incluir en sus etiquetas menciones de zonificación vitícola o denominación de origen geográfico, cepaje, año de cosecha y la expresión "embotellado en origen", de acuerdo a las normas de los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto N° 464 de 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.

1.2.2 Vinos a granel

El artículo 41° de la ley N° 18.455 faculta al Servicio para eximir a los productos destinados exclusivamente a la exportación del cumplimiento de determinados requisitos, con el objeto de adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Fundado en la norma anterior, en la documentación oficial que ampare la partida de vinos se podrá señalar solamente una de las Regiones o Subregiones Vitivinícolas establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 464.

En ningún caso se podrá hacer mención de zonas ni áreas, establecidas en el citado Decreto.

Además, la composición de los cepajes de la mezcla debe ser especificada y debe cumplir con los requerimientos del país de destino. Por ejemplo, para el mercado de Unión Europea, el cepaje debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 85%.

Los certificados de origen para la exportación, (SGP, VI-1, Aladi, Mercosur, etc.) sólo pueden ser firmados por el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

El volumen mínimo de litros para emitir un certificado de origen por parte de las empresas certificadoras va a ser de 30 litros (vinos a granel y envasados).

2. Certificación de vinos sin denominación de origen

En los vinos sin denominación de origen, la empresa certificadora autorizada, podrá certificar en sus etiquetas las menciones de cepaje y/o año de cosecha, de acuerdo al artículo 10° del Decreto N° 464 antes citado.

Las empresas certificadoras autorizadas, llevarán un registro de las materias primas (uvas y/o vinos) de los productores que hayan contratado sus servicios, y procederán a verificar la documentación y antecedentes mediante visitas a terreno y sus respectivos informes.

3. Verificar y certificar origen y variedad de uvas de mesa y vinos elaborados con uva de mesa

Los vinos elaborados con uva de mesa no podrán indicar en sus etiquetas menciones de origen, cepaje, año de cosecha ni calidad.

Las empresas certificadoras autorizadas, llevarán un registro de las materias primas (uvas y/o vinos) de los productores que hayan contratado sus servicios mediante la firma previa de un contrato, y procederán a verificar la documentación y antecedentes mediante visitas a terreno, dejando constancia en el acta de visita a plantaciones de vides, código F-ATR-AAT-047, y sus respectivos informes

4. Antecedentes requeridos por las empresas autorizadas

Estos antecedentes son:

4.1 En el caso de las uvas

Para la certificación de uvas, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-043. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Los aspectos relevantes a considerar son:

- Declaración de plantación de viñas efectuada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con indicación del rol único tributario, origen, cepaje y ubicación geoespacial.
- Guías de despacho timbradas por el Servicio de Impuestos Internos y/o Facturas electrónicas, de las uvas que compró el interesado para vinificarlas, en las cuales debe ir señalado el origen, cepaje y cantidad de kilos.
- Copia de los contratos de compra de uvas.

4.2 En el caso de los vinos

Para la certificación de vinos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-044. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

4.2.1 Declaración de existencias

Copia de la declaración de existencia de vinos a granel con denominación de origen efectuada ante el SAG, al 31 de diciembre de cada año, con la indicación de rol único tributario, origen geográfico, cepaje y año de cosecha. Cada propietario de vino debe realizar la mencionada declaración independiente de la bodega donde se encuentre. Dicha declaración deberá ser verificada en terreno por parte de las empresas certificadoras autorizadas, dejando constancia de esta verificación en el acta de Visita a Bodegas F-ATR-AAT-046. Sólo se declaran vinos a granel y envasados sin etiqueta. Los aspectos relevantes a considerar son:

- Origen: con una de las indicaciones señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994.
- La ubicación exacta de la bodega donde se encuentra el vino a la fecha de la declaración.

Esta declaración deberá ser acompañada con las existencias de vinos a granel sin denominación de origen, vino de complemento, el que corresponde al vino producido con uvas procedentes de otros lugares geográficos y/o variedades distintas a las señaladas en la letra b) del artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994. En lo que respecta al vino de complemento su participación en la mezcla del vino no puede ser superior al 25%. Además, deberá declarar las existencias de vinos a granel elaborados con uva de mesa, estos antecedentes son fundamentales para cuadrar las existencias totales de la bodega.

En caso de mezclas de 2 o más variedades, la totalidad del vino deberá corresponder a las variedades nombradas de acuerdo al artículo 4° letra b) del Decreto N° 464, de 1994.

La declaración de existencia se deberá efectuar según lo establecido en la Resolución N° 41 del 4 de enero 1996, publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1996, que en síntesis señala:

- El plazo de entrega de dicha declaración vence el día 19 de enero.
- Los tenedores de vinos que deseen certificar su producción, conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deberán incluir adicionalmente en su declaración de existencia, la individualización de sus vinos a granel y envasados sin etiqueta, indicando en su caso, la información relativa a lo siguiente:
 - Origen (región, subregión, zona, y área).
 - Variedad.

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

- Año de cosecha.
- Embotellado en origen, al hacer mención a esta expresión, el área siempre va a corresponder a lo especificado en el Decreto N° 464.

La declaración de existencias deberá incluir la totalidad de los vinos contenidos en la bodega, es decir:

- Vinos con denominación de origen, a granel y envasados sin etiqueta.
- Vinos sin denominación de origen a granel.
- Chichas y mostos a granel.
- Cualquier otro vino individualizado por materia prima, ya sea de uvas de vinificación y de consumo fresco (uva de mesa).

Las declaraciones deberán presentarse en los formularios, que para este efecto proporcionará el Servicio Agrícola y Ganadero, o a través del Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio en la página web www.sag.gob.cl.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán otorgar la certificación de denominaciones de origen de vinos a granel o envasados, a todo interesado que cuente con su registro y respectivas declaraciones realizadas ante el Servicio. para dar cumplimiento al Artículo 12° del Decreto N° 464.

Las empresas certificadoras autorizadas deberán controlar la totalidad de los saldos de vinos en viñas que posean más de una bodega. Además, en cada una de las bodegas deberán mantenerse copias de los certificados de denominación de origen de uvas y vinos, que respalden los ingresos tanto de uvas como de vinos.

4.2.2 Declaración de Cosecha

Copia de la declaración de cosecha de vinos a granel con denominación de origen, efectuada ante el SAG hasta el 30 de mayo de cada año. La declaración de cosecha deberá estar acompañada de los antecedentes de los vinos vinificados sin denominación de origen, para cuadrar las existencias totales de la bodega. Las empresas certificadoras autorizadas deberán considerar esencialmente los siguientes aspectos:

- Origen: con una de las indicaciones geográficas señaladas en el Artículo 1° del Decreto N° 464 de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464 de 1994.
- La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

Los productores de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar sus cosechas mediante una declaración jurada anual al Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha límite el 30 de mayo de cada año (Resolución N° 41 del 4 de enero de 1996). En esta declaración, los productores que deseen certificar su producción conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deben incluir la individualización de sus vinos, indicando, en cada caso, origen, variedad, embotellado en origen. Además, debe ser entregada una copia de esta declaración a la empresa certificadora respectiva, para poder efectuar la certificación de los vinos y mantener el control de los saldos de vinos con sus correctas menciones.

En el caso de bodegas productoras que procesen uvas propias, la empresa certificadora de la bodega deberá certificar de manera obligatoria, en primer lugar, la uva que ingrese a dicha bodega y luego los litros de vino que de estas uvas se produzcan. En el caso de maquila o vinificación por terceros; el dueño de la uva y posteriormente dueño del vino debe certificar

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

sus productos, con la empresa certificadora que corresponda, independiente de las bodegas donde se encuentren sus vinos.

4.2.3 Manejo de existencias de vinos por parte de las empresas autorizadas

4.2.3.1 Cuentas corrientes de vinos

Las empresas certificadoras autorizadas, deberán tener un contrato formal de certificación de vinos con los tenedores de vino, y llevarán las cuentas corrientes de vinos o inventarios de cada tenedor que haya formalizado un contrato de certificación con ella, a través del Software de certificación dispuesto por el Servicio. Existirá una cuenta corriente por cada tipo de vino, los cuales podrán incluir una o más de las siguientes menciones:

- Origen geográfico.
- Variedad o cepaje.
- Año de cosecha.
- Embotellado en origen (si procede)

Menciones que se encuentran establecidas en los artículos 3°, 4°, y 5° del Decreto N° 464 de 1994, las cuales podrán ser señaladas en las etiquetas de los vinos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de las bodegas productoras o elaboradoras de vinos mantener informadas, a través de la actualización de los datos ingresados en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio a sus respectivas empresas certificadoras autorizadas, de todos los movimientos de vinos con, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa sujetos a certificación, sea para mercado nacional como para exportación, a objeto de realizar las rebajas correspondientes en las cuentas corrientes respectivas.

Para el caso de vinos que se destinen a refermentación, debe quedar especificado en las cuentas corrientes del vino en cuestión, el volumen de vino que se va a destinar a este proceso, descontándolo del saldo total con salida a refermentación. El volumen obtenido del proceso se debe declarar en la cosecha de la temporada, con todas sus características, la cantidad máxima de vino a refermentar no debe sobrepasar el 15% del volumen final que se considera en este proceso y debe ser solo para "rejuvenecer" vino de la misma variedad. Las Empresas Certificadoras deberán enviar al SAG el detalle de todos los vinos que han sido refermentados por sus clientes en la temporada a más tardar el día 31 de julio del año en curso.

El inventario de cuentas corrientes deberá actualizarse con ocasión de cada movimiento de vino desde y hacia la bodega con los antecedentes que el Servicio solicite al tenedor de los mismos. Excepcionalmente, dicho inventario podrá ser actualizado cada quince días durante los meses de marzo, abril y mayo.

4.2.3.2 Entrada de nuevos vinos

Partiendo del stock básico indicado en la declaración de existencias, se podrán ingresar nuevos volúmenes de vino, el que puede provenir de 3 fuentes:

- a) Ingreso de vendimias propias, cuyo total se obtendrá de la posterior declaración de cosecha, indicando origen, variedad, superficie de la viña y rol de bienes raíces de la propiedad. Esta operación se efectuará a través de la declaración de cosecha, que se debe presentar hasta el 30 de mayo de cada año.
- b) Ingreso de vinos procedentes de uvas compradas a terceros, las cuales deberán estar

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

amparadas por guías de despacho o facturas que indiquen origen, variedad, superficie de la viña y rol de avalúo de la propiedad.

- c) Ingreso por compras de vino a granel, documentadas bajo las mismas normas de los puntos a) y b) precedentes. Además, para que puedan acogerse a la denominación de origen, dichos vinos deberán a su vez estar debidamente certificados por una empresa certificadora autorizada.

4.2.3.3 Mermas, pérdidas y desafecciones

a) Mermas y pérdidas

Para los efectos del control de existencias, se entiende por merma la cantidad de producto que se consume naturalmente en los procesos normales de producción, elaboración, fabricación, mantención y envase.

Los porcentajes deberán ajustarse a lo indicado en las letras a), b), c) y d) del artículo 62° del Decreto de Agricultura N° 78, de 1986.

b) Desafecciones

Los vinos con denominación de origen o con otra característica, que hayan sido certificados, podrán ser empleados en condiciones distintas a lo establecido en el Decreto N° 464, de 1994, para lo cual deberán ser descontados de la respectiva cuenta corriente, bajo el acápite desafección.

4.2.4 Declaración de Vinos

Las bodegas productoras o elaboradoras de vino interesadas en comercializar vinos envasados con o sin denominación de origen y vino elaborado con uva de mesa, deberán declarar dichos vinos a las empresas certificadoras respectivas, individualizándolos con los siguientes antecedentes, en caso de que proceda:

- Origen geográfico
- Cepaje o variedad
- Año de cosecha
- Embotellado en Origen

En el caso de tener más de un componente, de acuerdo al artículo 4° del Decreto N° 464 de 1994, la declaración deberá hacer mención al porcentaje de participación de cada cepaje en la mezcla.

El elemento básico es el vino que cubre a lo menos el 75% de una mezcla. Esto permite tener varias etiquetas comerciales con distintos nombres de fantasía, las cuales responderán a un mismo vino base, cuando aparezca en la etiqueta un solo cepaje (código original).

En las etiquetas de los vinos que aparezcan 2 (dos) o más cepajes, en los respectivos certificados de denominación de origen, deberán aparecer 2 (dos) o más códigos cuando corresponda, hasta completar el 100% de la mezcla.

Se podrá certificar mezclas de 2 (dos) o más variedades, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, el resto de las características (año de cosecha y/o origen geográfico) debe corresponder al 75% - 85%, dependiendo del mercado de destino, para poder ser mencionados.

Si el componente mencionado es uno solo, bastará que cumpla con el 75% de la mezcla para que aparezcan sus menciones en la certificación (a excepción de los vinos destinados a la

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

Comunidad Económica Europea, donde el porcentaje de la cepa debe ser del 85%).

Cuando se quiera mencionar 2 (dos) o 3 (tres) orígenes, la variedad o cepaje debe ser siempre 100% en la mezcla. Cuando se opte utilizar el nombre de regiones no se podrá emplear en nombre de subregiones.

4.2.5 Código Numérico de Identificación del Vino

Las menciones que sean señaladas y que identifiquen a un vino (cepaje, año de cosecha, origen geográfico, etc.), se resumirán en un código numérico, que deberá aparecer en la documentación oficial que ampare la comercialización de los vinos, y constará de los siguientes dígitos:

- Los tres primeros dígitos corresponden a la variedad.
- Los cuatro siguientes corresponden al año de cosecha.
- Los ocho siguientes al origen vitivinícola.
- El siguiente al embotellado en origen (N° 0 = no cumple la condición, N° 1= cumple la condición)
- Los dos o tres últimos al porcentaje con que participa el cepaje en la mezcla.

Ejemplo:

• Variedad:	Cabernet Sauvignon	(202)
• Año de Cosecha:	1999	(1999)
• Origen Vitivinícola:	Región Valle Central	(04)
• Subregión:	Valle Rapel	(02)
• Zona:	Valle Colchagua	(02)
• Área:	Palmilla	(06)
• Condición de Embotellado:	Origen	(1)
• Porcentaje de pureza varietal:	100%	(100)

Por lo tanto, Código numérico: 202-1999-04020206-1-100

4.2.6 Declaración de ventas

La empresa certificadora autorizada recibirá una vez al mes las declaraciones de ventas a granel y/o vinos envasados - al mercado nacional y exportación de los interesados en certificar denominación de origen, que hacen mención a los códigos correspondientes, con el fin de descontarlas de la respectiva cuenta corriente.

4.2.7 Cambio de empresa certificadora

Cualquier tenedor de viñedos y/o vinos, así como un intermediario que desee cambiar de empresa certificadora autorizada, deberá comunicar mediante una carta formal su decisión, tanto al Servicio como a su actual empresa certificadora, con al menos un (1) mes de anticipación y no tener certificados emitidos al inicio de la temporada con dicha ECA.

Será responsabilidad de la "antigua" empresa certificadora hacer llegar detalle de saldos de vinos a la "nueva" empresa certificadora y al SAG, en un plazo no superior a treinta (30) días correlativos desde la solicitud formal de cambio por parte del cliente.

Por su parte, será de responsabilidad de la "nueva" empresa certificadora verificar los saldos de vino de su nuevo cliente, a través de la realización de una existencia física que constate los saldos de vino recibidos, dicha verificación se debe comunicar al Servicio y registrar en el acta de visita a bodegas de vinos, código F-ATR-AAT-046, la que podrá ser supervisada por

ANEXO N° 1: PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN

un inspector SAG.

En caso de existir diferencias en los saldos de vinos informados, será el Servicio el encargado de determinar si corresponden sanciones y sobre quién debiesen recaer las mismas.

4.2.8 Visitas a terreno

Tratándose de las visitas a plantaciones de vides, éstas deberán ser realizadas adicionalmente, en la medida que se produzcan las siguientes situaciones:

- Se esté en presencia de clientes nuevos para la empresa certificadora, esta visita se debe realizar antes de comenzar a emitir certificados para el nuevo cliente.
- Existan modificaciones en las declaraciones realizadas por el productor al SAG, en cuanto a variedades y/o aumento o disminuciones de la superficie declarada.
- Hayan transcurrido más de tres (3) años desde la última declaración de plantación presentada al SAG y esta información no haya sido corroborada en terreno en dicho período.
- Se detecten incongruencias en la información de respaldo en lo que respecta a variedad, año de plantación, sistema de conducción, rendimiento por hectárea, entre otros.

Respecto de las visitas a bodegas, cada empresa certificadora deberá visitar dos veces al año en periodos distintos a las bodegas a las cuales certifica sus vinos. Una de estas visitas deberá efectuarse de forma específica para verificar la declaración de cosecha, debiendo ser realizada al 30 de septiembre de cada año como plazo máximo.

Asimismo, se hará exigible la emisión de actas de visita por parte de la empresa certificadora toda vez que realice una actividad de verificación en terreno, de acuerdo a los formatos de los formularios con código F-ATR-AAT-046 y F-ATR-AAT-047, dependiendo si se supervisa bodegas de vino o plantaciones de vides respectivamente, documentación que deberá ser remitida al Servicio (podrá ser requerida por el Servicio en cualquier momento, no sólo durante una supervisión). Dichos formularios deberán ser correctamente cumplimentados para dar constancia a la realización de la visita.

5. Intermediarios

Los intermediarios deberán estar registrados en el Servicio y deben informar a quien le compran y a quien le venden. Esta información debe ser comunicada al Servicio y a las respectivas empresas certificadoras respecto de los movimientos, traspasos, compra y ventas de uvas y vinos de sus clientes para amparar dichos actuareos con los respectivos Certificado con Denominación de origen, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa.

Dicha información deberán comunicarla en el mes en que ocurriese la transacción u operación, la cual, siempre debe estar amparada por la respectiva documentación tributaria emitida para tal efecto entre las partes.

Los intermediarios formales deben cumplir las mismas obligaciones que los dueños de plantaciones de vides, en caso de transar uvas; o de las bodegas si transan vino.

ANEXO N° 2: MODELO DE CONTRATO DE CERTIFICACIÓN DE UVAS Y/O VINOS

En _____, a _____ de _____ de 20____, entre _____, RUT N° _____ en adelante "el cliente", representado por _____, cédula de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____ de la ciudad de _____, por una parte; y por la otra, _____, cédula de identidad N° _____, en representación de _____, RUT N° _____, ambos domiciliados en _____, en adelante "empresa certificadora autorizada", han celebrado el siguiente convenio de certificación.

Primero: _____ realizará las certificaciones de uvas y vinos con denominación de origen, de uvas sin denominación de origen o de mesa o vino elaborado a partir de uva de mesa (según corresponda) de conformidad con las funciones y actividades que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) le ha encomendado como empresa certificadora autorizada para este efecto y este convenio rige mientras _____ mantenga esta calidad.

Segundo: El cliente individualizado precedentemente contrata a empresa certificadora autorizada para la certificación de denominación de origen en uvas y vinos, cumpliendo todas las exigencias establecidas para este efecto.

Tercero: La empresa certificadora autorizada tendrá la obligación de entregar en forma confidencial y reservada los antecedentes comerciales y técnicos al cliente, los cuales serán utilizados de igual forma por este. Los antecedentes antes mencionados tienen por objeto realizar una labor de certificación en forma correcta y oportuna.

Cuarto: _____, como empresa certificadora autorizada llevará un registro de las materias primas del cliente y tendrá que verificar lo siguiente:
En uvas:

- a) Declaración de plantación de viñas efectuada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con indicación de rol único tributario, origen y cepaje.
- b) Guías de despacho o facturas, timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, de las uvas que comprare el interesado para vinificarlas, en las cuales debe ir señalado el origen geográfico de éstas, cepaje, productor, cantidad de kilos.
- c) Copia de los contratos de compra de uvas.

En vinos:

- a) Declaración de existencias: copia de la declaración de existencia de vinos a granel con denominación de origen efectuada ante el SAG, al 31 de diciembre de cada año, con la indicación de rol único tributario, origen geográfico, cepaje y año de cosecha, considerando esencialmente los siguientes aspectos:
 - Origen: con una de las indicaciones señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
 - Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994.
 - La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

ANEXO N° 2: MODELO DE CONTRATO DE CERTIFICACIÓN DE UVAS Y/O VINOS

Esta declaración deberá ser acompañada con las existencias de vinos a granel sin denominación de origen, materia prima que podrá ser empleada para cubrir hasta el 25% de las mezclas, como lo señala la letra c) del artículo 3° del Decreto 464 de 1994. Este último antecedente es fundamental para cuadrar las existencias totales de la bodega.

- b) Declaración de cosecha: copia de la declaración de cosecha de vinos a granel con denominación de origen, efectuada ante el SAG hasta el 30 de mayo de cada año, considerando esencialmente los siguientes aspectos:
- Origen: con una de las indicaciones geográficas señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
 - Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N°464, de 1994.
 - La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

La declaración de cosecha deberá estar acompañada de los antecedentes de los vinos vinificados sin denominación de origen, para cuadrar las existencias totales de la bodega.

Quinto: La información que el cliente debe entregar a la empresa certificadora autorizada al ingresar nuevos volúmenes de vino, que puede provenir de 3 fuentes:

- a) Ingreso de vendimias propias, cuyo total se obtendrá de la posterior declaración de cosecha, indicando origen, variedad, superficie de la viña y rol de bienes raíces de la propiedad. Esta operación se efectuará a través de la declaración de cosecha, que se debe presentar hasta el 30 de mayo de cada año.
- b) Ingreso de vinos procedentes de uvas compradas a terceros, las cuales deberán estar amparadas por guías de despacho o facturas que indiquen origen, variedad, superficie de la viña y rol de avalúo de la propiedad.
- c) Ingreso por compras de vino a granel, documentadas bajo las mismas normas de los puntos a) y b) precedentes. Además, para que puedan acogerse a la denominación de origen, dichos vinos deberán a su vez estar debidamente certificados por una empresa certificadora autorizada.

Sexto: La certificación de denominación de origen en uvas y vinos, de uvas sin denominación de origen o de mesa o vino elaborado a partir de uva de mesa (según corresponda), según corresponda, se efectuará en estricto rigor a lo señalado en el Decreto N° 464 y el reglamento específico que para esta materia dispone el (la) _____ como empresa certificadora, y que han sido entregados para tal efecto por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Séptimo: La empresa certificadora autorizada, utilizando el software dispuesto por el Servicio, emitirá un certificado de denominación de origen por cada vino, el que contiene el código numérico específico para cada vino certificado.

El certificado de denominación de origen, tendrá un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, pero su duración podrá ser inferior a dicho plazo condicionado a los saldos que se mantengan, una vez realizados los movimientos mensuales de descuento de las respectivas cuentas corrientes de los resúmenes de ventas nacionales y de exportación, respaldadas por las facturas correspondientes.

Octavo: Si _____ hace mal uso de las denominaciones de origen, será sancionada por la Ley N° 18.455, que en su artículo 30° señala: "Queda prohibido

ANEXO N° 2: MODELO DE CONTRATO DE CERTIFICACIÓN DE UVAS Y/O VINOS

designar con las denominaciones de origen establecidas o que se establezcan a productos distintos de aquellos que se amparan con tales denominaciones, como asimismo, a aquellos que, siendo similares o iguales, se produzcan o envasen en otras áreas o regiones", sancionando con multa de 15 a 150 Unidades Tributarias mensuales a los que utilicen denominaciones de origen en contravención del artículo 27° y 30° de la citada Ley.

Noveno: El costo de la certificación asciende a _____ por litro de vino certificado. Dicho monto será cancelado en _____. La certificación de uvas propias asciende a _____, y en caso de existir venta de las mismas el costo de la certificación alcanzará a _____. A cambio, _____ recibirá _____ por este servicio.

Décimo: Este convenio tendrá una duración de _____, al término del cual, ambas partes decidirán su renovación o finiquito. No obstante, después de _____ años de vigencia de este convenio, _____ podrá poner término anticipado dando aviso por escrito a _____ con al menos _____ días de anticipación y siempre y cuando, _____. Ante cualquier dificultad que se presente entre las partes, respecto de la validez, vigencia, cumplimiento, interpretación o liquidación de este convenio, será resuelta por la justicia ordinaria.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar en este Convenio, las partes fijan domicilio en _____, prorrogando competencia.

Décimo primero: En expresa conformidad con lo estipulado en los puntos precedentes, las partes firman el presente instrumento en _____ ejemplares, todos de igual tenor y data, quedando _____ en poder de _____ en poder de _____.

Nombre y firma Representante Legal
Cliente (tenedor, bodega)

Nombre y firma Representante Legal
Empresa Certificadora Autorizada

Nota: Este es un formato de convenio de certificación. Cada empresa podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos.

ANEXO N° 3: INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR FORMULARIOS

Todos los documentos deben ser completados con letra clara y legible, y pueden ser obtenidos para su impresión en el sitio web www.sag.gob.cl

Solicitud de autorización.

- i) El solicitante debe completar el primer párrafo y la sección I de la solicitud de autorización:
 - En la sección I de la solicitud de autorización se deben completar todos los datos que se solicitan tanto de la persona jurídica como de su representante legal. Es imprescindible que entregue un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto.
 - La firma debe ser del/la representante legal del postulante.
- ii) Presentar al SAG la solicitud de autorización con sus tres (3) hojas, aún cuando las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para la autorización.

- i) En el primer párrafo se debe completar en los espacios punteados los siguientes datos en orden correlativo: nombre completo del representante legal del postulante, número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna del representante, razón social del postulante, número de RUT y domicilio con comuna del postulante.
- ii) En el punto 3 completar en los espacios punteados de los párrafos a y b, con SI o NO según corresponda.
 - Si se ingresó al menos un SI en los párrafos a ó b, completar la tabla que se presenta en esa declaración.
 - Si en las dos opciones se ingresó NO, cruzar una línea diagonal en toda la tabla.
- iii) La declaración debe ser firmada por el/la representante legal de la persona jurídica que postula a la autorización y anotar la fecha en que se realiza la declaración, en los campos dispuestos para ello.

Formulario de identificación del responsable técnico.

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan de la persona jurídica que postula a la autorización.
- ii) En el párrafo siguiente, individualizar al responsable técnico del postulante, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, firma y media firma.
- iii) El formulario debe ser firmado por el representante legal del postulante.

Formulario de identificación de personal que ejecuta labores de certificación.

- i) Ingresar los datos de identificación que se solicitan de la persona jurídica que postula a la autorización.
- ii) En el listado siguiente, individualizar al personal técnico que ejecutará las labores asociadas a la certificación, indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, firma, media firma y timbre de la empresa certificadora.
- iii) El formulario debe ser firmado por el representante legal del postulante.

ANEXO N° 3: INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR FORMULARIOS

Convenio de autorización.

- i) En el primer párrafo **NO ingrese** la fecha ni los datos relativos al representante del SAG.
- ii) En ese mismo párrafo, se debe completar en los espacios punteados los siguientes datos en orden correlativo:
 - Razón social del postulante, número de RUT, domicilio con comuna de la persona jurídica postulante.
 - Nombre completo del representante legal, profesión u oficio, nacionalidad, estado civil, número de cédula de identidad, domicilio y comuna del representante.
- iii) En la cláusula duodécima del convenio, **NO complete** la información relativa al documento donde consta la personería del representante legal. Este antecedente será llenado por el Servicio.
- iv) En el pie de firma correspondiente al postulante, se debe especificar el nombre completo del representante legal y la razón social del postulante.

Solicitud renovación de la autorización.

- i) El solicitante debe completar el primer párrafo y la sección I de la solicitud de renovación de autorización:
 - En la sección I de la solicitud de renovación de autorización se deben completar todos los datos que se solicitan tanto de la persona jurídica como de su representante legal. Es imprescindible que entregue un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto, sólo el número de fax es opcional.
 - La firma debe ser del/la representante legal del postulante.
- ii) Presentar al SAG la solicitud de autorización con sus dos (2) hojas, aún cuando las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.

Declaración jurada simple para renovación de autorización.

- i) Completar el primer párrafo con el nombre completo del representante legal de la empresa certificadora autorizada, su número de cédula de identidad, nacionalidad, domicilio y comuna.
- ii) Posteriormente marcar con una X en la alternativa que corresponda entre las dos opciones que se dan.
- iii) La declaración debe ser firmada por el/la representante legal de la persona jurídica que postula a la renovación de autorización y anotar la fecha en que se realiza la declaración, en los campos dispuestos para ello.

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA
CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-035
Versión:05

Señor/a Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y vinos

Sección I: Identificación del postulante

Antecedentes de la persona jurídica

Razón Social:

Nº de RUT:

Domicilio:

.....
Calle Nº Depto. Villa, condominio, población u otro.

.....
Comuna Ciudad Región

Nº de teléfono de contacto:..... Página web:.....

e-mail de contacto:

Antecedentes del Representante Legal

Nombre completo:

Nº de Cédula de Identidad:

Nacionalidad:..... Sexo: -Hombre..... -Mujer..... -Otro.....

Domicilio:

.....
Calle Nº Depto. Villa, condominio, población u otro.

.....
Comuna Ciudad Región

Nº de teléfono de contacto:.....

e-mail de contacto:

Firma del representante legal de la persona
jurídica que postula

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA
CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-035
Versión:05

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha recepción:Oficina SAG

Nombre personal SAG que recepciona:.....

Firma personal SAG que recepciona

Sección III: Revisión documental de la solicitud

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
1. Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y vinos.		
2. Fotocopia de Rol Único Tributario del postulante.		
3. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o del documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.		
4. Documento que acredite la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante.		
5. Certificado de vigencia de la personería del representante legal emitido por la entidad competente. Con una antigüedad no superior a 60 días corridos.		
6. Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones, si las hubiere.		
7. Fotocopia de la publicación del extracto respectivo, cuando corresponda.		
8. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente. Con una antigüedad no superior a 60 días corridos.		
9. Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma.		
10. Currículo vitae del responsable técnico identificado.		

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA
CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-035
Versión:05

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
11. Certificado original de título del responsable técnico identificado, o copia autorizada.		
12. Certificado original que acredita experiencia laboral del responsable técnico.		
13. Formulario de identificación del personal técnico y administrativo.		
14. Certificado de título profesional o técnico, original o copia autorizada, de quien se encargará de labores contables asociadas a la certificación.		
15. Certificado de título del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.		
16. Certificado original que acredita experiencia laboral del personal de terreno.		
17. Declaración jurada simple.		
18. Formulario de autorización de publicación de datos a través de Internet.		
19. Copia del comprobante del pago que acredite el pago de la tarifa de autorización etapa I.		
20. Impresión del timbre que la empresa certificadora va utilizar.		
<p>Conclusión de la revisión: La presente solicitud se califica como documentalmente: _____ (completa / incompleta)</p>		

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE PARA LA AUTORIZACIÓN

Código: F-ATR-AAT-036
Versión:05

Por el presente instrumento,,
cédula de identidad N° de nacionalidad..... con
domicilio en
Comuna de, Región, en
representación de
RUT N° con domicilio en
....., Comuna de, Región
....., declaro bajo juramento:

- 1-. La empresa que represento cumple con todos los requisitos y condiciones solicitados por el Servicio Agrícola y Ganadero a las personas jurídicas, para ser autorizada como empresa certificadora de uvas y vinos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento específico.
- 2-. La empresa que represento no posee ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad para ser empresa certificadora de uvas y vinos que fueran definidas por el Servicio Agrícola y Ganadero en el presente reglamento específico.
- 3-. a. Yo.....tengo cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta.
b. El o los responsables técnicos de este postulante tiene cónyuge o parientes que son funcionarios, trabajadores o asesores a cualquier título o calidad jurídica del Servicio Agrícola y Ganadero hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad en línea recta.

Los parientes a aludidos anteriormente en las letras a y b son:

Nombre	Parentesco	Ciudad donde se desempeña en el SAG
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		

Formulo la presente declaración para solicitar la autorización ante el SAG como empresa certificadora de uvas y vinos.

.....
Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha,.....

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE TÉCNICO

Código: F-ATR-AAT-037
Versión:05

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón Social:

RUT N°:

Identificación del/os responsable/s técnico/s:

Nombre Completo	Cédula de identidad	Tipo de certificaciones	Firma

.....
Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha:

Notas:

1. El responsable técnico al firmar este formulario asume la responsabilidad en el desempeño de las obligaciones que le establece el reglamento específico y acepta las condiciones estipuladas en dicho reglamento.
2. Si el postulante presenta más de un responsable técnico, debe llenar uno de estos formularios por cada uno de ellos, especificando las funciones y tipos de certificación para las que será contraparte ante el Servicio, y en hoja aparte justificar fundadamente la necesidad de la co-existencia de ellos.

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL
TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO**

Código: F-ATR-AAT-038
Versión:05

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón Social:

RUT N°:

Identificación del personal técnico:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

Identificación del personal administrativo con conocimientos contables:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL
TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO**

Código: F-ATR-AAT-038
Versión:05

Identificación del personal de apoyo de la Empresa:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha:

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS
CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-039
Versión:05

En Santiago, a dedel año, entre el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "el SAG", persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.308.000 – 7, representado por don(a)....., cédula de identidad N°, ambos domiciliados en Avenida Bulnes 140, Comuna de Santiago, por una parte; y por la otra RUT N°....., con domicilio en Comuna de Región en adelante "Empresa Certificadora Autorizada", representado por don(a) de nacionalidad, estado civil, cédula de identidad N° con domicilio Comuna de Región se ha convenido lo siguiente:

- Primero** El presente convenio se suscribe en conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N° 3571 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, fechada el 25 de mayo de 2020, la cual Aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.
- Segundo** Por el presente instrumento, la empresa certificadora autorizada se obliga a ejecutar acciones relacionadas a la certificación de uvas y vinos con y sin denominación de origen, uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones establecidas en el Reglamento General, presente Convenio y Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen sin denominación de origen, uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa, documentos que se entienden parte integrante de este convenio.
- Tercero** El SAG podrá modificar y actualizar el reglamento señalado en el punto anterior. La empresa certificadora autorizada se obliga a ajustar su accionar de acuerdo al texto del reglamento que se encuentre vigente, con todas sus modificaciones.
- Cuarto** El SAG podrá supervisar y evaluar el desempeño de la empresa certificadora autorizada en la ejecución de las actividades para las cuales se encuentra autorizada, comprometiéndose esta última a facilitar y cooperar en las acciones de supervisión del SAG.
- Quinto** El SAG podrá aplicar medidas por incumplimiento a la empresa certificadora autorizada con la suspensión o revocación de su autorización, de acuerdo a las causales descritas en el en el Reglamento General, presente Convenio y Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de uvas y vinos con Denominación de Origen sin denominación de origen, uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa.
- Sexto** Sin perjuicio de lo anterior, y si producto de las acciones de supervisión, el SAG detecta faltas en el desempeño de la empresa certificadora autorizada que pongan en riesgo el resultado del Programa Oficial asociado a su autorización, el SAG podrá instruir a la empresa certificadora autorizada a través del Jefe/a

CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS

Código: F-ATR-AAT-039
Versión:05

del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros, el cese inmediato de prestaciones de servicios asociadas a su autorización, ante lo cual la empresa certificadora autorizada se obliga a suspender la ejecución de dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso.

- Séptimo** El presente convenio tendrá una validez de dos (2) años a contar de la fecha que establece la resolución que lo aprueba, pudiendo renovarse por un nuevo período mediante dictación de una nueva resolución, siempre que la empresa certificadora autorizada cumpla con las condiciones estipuladas en el Reglamento General, Convenio de Autorización y Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen sin denominación de origen, uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa.
- Octavo** La empresa certificadora autorizada perderá tal condición de manera anticipada al término del presente convenio, ante la ocurrencia de alguna de las causales descritas para tal fin en el Reglamento General, Convenio de Autorización y Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de uvas y Vinos con Denominación de Origen sin denominación de origen, uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa, siendo causal de término del presente convenio.
- Noveno** La empresa certificadora a través de la firma del presente convenio acepta recibir todo tipo de notificaciones por parte del Servicio a los correos consignados en su solicitud de autorización. Asimismo, informará al Servicio cualquier modificación de los correos electrónicos informados al SAG.
- Décimo** La empresa certificadora autorizada y su personal no tienen relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la empresa certificadora autorizada ni de su personal, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la empresa certificadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.
- Décimo primero** El Servicio, por la naturaleza de la actividad autorizada, y con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de éste convenio, exigirá garantías a la empresa certificadora. Dichas garantías serán pactadas en documentos anexos al presente instrumento, las que deberán ser suscritas por ambas partes en señal de aprobación, considerándose desde ese momento, parte integrante del mismo. La no suscripción de dichas garantías por parte de la empresa certificadora será causal de término inmediato del presente convenio y la pérdida de la calidad de autorizado.
- Décimo segundo** El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de la empresa certificadora autorizada y tres en poder del SAG.
- Décimo tercero** La personería de don(a).....para representar al Servicio Agrícola y Ganadero consta en las Resoluciones de este Servicio N°

**CONVENIO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS
CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-039
Versión:05

Decimotercero La personería de
don(a)..... para representar a la
empresa certificadora autorizada consta en
.....
.....
.....

JEFE/A DEPARTAMENTO DE
TRANSACCIONES COMERCIALES Y
AUTORIZACIÓN DE TERCEROS

REPRESENTANTE LEGAL
RAZÓN SOCIAL EMPRESA
CERTIFICADORA

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE DATOS DE TERCEROS AUTORIZADOS ANTE EL SAG

Código: F-ATR-AAT-040
Versión:05

A través de la presente, yo,
cédula de identidad N°....., representante legal de
.....
....., RUT N°, autorizo al Servicio
Agrícola y Ganadero a publicar los datos de mi representado, del responsable técnico y de mi
persona, que se especifican a continuación, en su Sistema de Información de Terceros
Autorizados durante el período de vigencia de mi autorización:

(Complete con una X según corresponda)

Datos del tercero autorizado a publicar en el sitio Web del SAG:	Autorizo a publicar:	
	SI	NO
Dirección del autorizado		
Número de teléfono del autorizado		
Correo electrónico del autorizado		
Página web del autorizado		
Nombre y N° de cédula de identidad del representante legal del autorizado		
Nombre y N° de cédula de identidad del responsable técnico del autorizado		

Firma del representante legal de la persona
jurídica que postula

Fecha:

Notas:

1. En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, el Servicio requiere solicitar a todo autorizado, venia escrita para publicar por medios electrónicos sus datos personales, ello con el objeto de dar a conocer a los usuarios la información necesaria para contactar y requerir los servicios de una empresa certificadora autorizada ante el SAG.
2. Con esta autorización el Servicio quedará habilitado para publicar exclusivamente aquellos ítems que fueron señalados por el autorizado. En caso de no contar con esta venia, el Servicio publicará únicamente el nombre completo o razón social de la empresa certificadora autorizada, el número y fecha de la resolución de autorización respectiva y el período de vigencia de tal autorización.

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-041
Versión:05

Señor/a Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de Renovación de la Autorización de terceros para la certificación de uvas y vinos

Sección I: Identificación del postulante (Completar con letra imprenta).

Razón Social:

RUT N°:

Dirección:

Correo electrónico:

Representante legal

N° de Cédula de Identidad:

Sexo: -Hombre..... -Mujer..... -Otro.....

Dirección representante legal:

.....
Firma del Representante Legal de la Empresa
Certificadora Autorizada

Las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.

El personal SAG que recepcione este formulario presentado por la Empresa Certificadora postulante a la renovación de su autorización, debe dejar constancia en la sección II.

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha recepción:

Oficina SAG que recepciona:

Nombre personal SAG que recepciona:

.....
Firma personal SAG que recepciona

**SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-041
Versión:05

Sección III: Revisión documental de la solicitud

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
1. Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos		
2. Declaración jurada simple donde el representante legal de la empresa certificadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente.		
3. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente.		
4. Certificado de vigencia del mandato o documento que acredite la personería del representante legal.		
5. Copia del comprobante del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.		
<p>Conclusión de la revisión: La presente solicitud se califica como documentalme _____ (completa / incompleta)</p>		



**DECLARACIÓN JURADA PARA LA RENOVACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE
UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-041
Versión:05

Por el presente instrumento, yo.....,
cédula de identidad N° de nacionalidad..... con
domicilio en
Comuna de, Región, en representación de
.....,
RUT N°, declaro bajo juramento lo siguiente en relación a los
antecedentes presentados al Servicio Agrícola y Ganadero en solicitud de autorización previa
para ejecutar labores de certificación de origen en uvas y vinos:

Aspecto que declara	Indicar SI/NO (*)	Comentarios
Los antecedentes técnicos han sufrido modificaciones.		
Los antecedentes legales han sufrido modificaciones		

(*) En el caso que los antecedentes hayan sufrido modificaciones y estos no hubiesen sido presentados al SAG, se deberá acompañar la documentación correspondiente junto a la presente declaración. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que el Servicio pueda adoptar al respecto.

Formulo la presente declaración para solicitar al SAG la renovación de mi autorización.

Firma del Representante Legal de la Empresa
Certificadora Autorizada

Fecha,.....

**CERTIFICADO DE UVAS CON DENOMINACIÓN DE
ORIGEN, SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y UVAS DE
MESA**

Código: F-ATR-AAT-043
Versión:05

Nº

Logo e Identificación

Identificación del Propietario:

Nombre/ Razón Social:

R.U.T.

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Dirección Comercial:

Nombre y Ubicación de la Viña.....

Rol Bien Raíz

--	--	--	--	--	--	--	--

Identificación Variedad:

Origen Geográfico:

Variedad:

Año Plantación:

Superficie:Has. Sistema de Conducción:

Producción Estimada:Kg/ha

Cantidad de Kilos Vendidos:

Destino:

Observaciones:

Fecha:

Nombre y firma del responsable técnico
de la Empresa Certificadora Autorizada

Nota: El Certificado tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de emisión.



CERTIFICADO DE VINOS CON DENOMINACIÓN DE ORIGEN, SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA

Código: F-ATR-AAT-044
Versión:05

Nº

Loqo e identificación

Identificación del Propietario:

Nombre/ Razón Social:

R.U.T.

[Grid of boxes for R.U.T. identification]

Dirección Comercial:

Dirección Bodega:

Identificación Producto:

Marca Comercial:

Nombre Fantasía:

Origen Geográfico:

Variedad:

Color del Vino:

Año Cosecha:

Mención de Calidad:

Condición del Vino: Envasado Granel

Embotellado en Origen: SI NO

Volumen en Litros:

País de Destino:

Código Numérico: 1 componente _____

2 componente _____

3 componente _____

Observaciones:

Fecha:

Nombre y firma del responsable técnico de la Empresa Certificadora Autorizada

Nota: El certificado tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de emisión.

UNIDAD QUE REALIZA LA ACTIVIDAD

- NIVEL CENTRAL
- REGIÓN

TIPO DE ACTIVIDAD

- SUPERVISIÓN
- SEGUIMIENTO

ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA

Razón social empresa y RUT	
Nombre personal SAG	
Lugar y fecha de la supervisión	
Lugar y fecha del seguimiento	
Representante legal	
Personal de la empresa certificadora presente en la supervisión:	
Nombre	Cargo

INFORMACIÓN REVISADA

	Visita a bodega de vino
	Visita a plantación de vides
	Contrato de clientes vigentes
	Certificados de uva emitidos
	Certificados de vino emitidos
	Documentación contable que respalde la emisión de certificados
	Certificados de D.O. de uvas que respalden la certificación de vino

**INFORME DE SUPERVISIÓN EMPRESAS
CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-045
Versión:05

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA

OBLIGACIONES	SI	NO	N/A
Utiliza el software de certificación dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación.			
Mantiene bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado.			
Notifica al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos, inhabilidades o calidades que permitieron su autorización.			
Informa al Servicio de modificaciones en el personal designado como responsable técnico o del personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación.			
Informa al Servicio de cualquier modificación de domicilio de la empresa y/o cambios en el personal administrativo con estudios contables y/o del personal de apoyo.			
Facilita y coopera en las actividades de supervisión que realiza el Servicio.			
Usa la calidad de empresa certificadora autorizada, sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.			
Mantiene y pone a disposición del Servicio toda la información del proceso de certificación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.			
La empresa certificadora presenta al SAG los contratos suscritos con sus clientes y mantiene dicha información actualizada.			
Efectúa visitas a terreno a las plantaciones de vides.			
Completa y adjunta la información solicitada en el acta de vista a plantaciones de vides.			
Efectúa visitas a terreno a las bodegas de vinos.			
Completa adecuadamente el acta de visita a bodegas de vinos.			

ACCIONES CORRECTIVAS ASOCIADAS A FALTAS EN EL DESEMPEÑO:

1.
2.
3.

PLAZO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES CORRECTIVAS:

1.
2.
3.

**Nombre completo, cédula de
identidad y firma profesional de la
empresa**

**Nombre completo y firma personal
SAG**

**ACTA DE VISITA A BODEGAS DE VINO DE CLIENTES DE
EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-046
Versión:05

Logo e Identificación

Fecha	
Razón social	
R.U.T	
Nombre de la bodega	
Rol de la bodega	
Dirección de la bodega (WGS 84 UTM)	

SALDOS DE VINOS

EXISTENCIA FÍSICA					
Vino vinífero		Vino elaborado con uva de mesa		Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.	Blanco	Tinto		

EXISTENCIA DOCUMENTAL					
Vino vinífero		Vino elaborado con uva de mesa		Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.	Blanco	Tinto		

EXISTENCIA SISTEMA SAG					
Vino vinífero		Vino elaborado con uva de mesa		Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.	Blanco	Tinto		

**ACTA DE VISITA A BODEGAS DE VINO DE CLIENTES DE
EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS**

Código: F-ATR-AAT-046
Versión:05

DOCUMENTACIÓN REVISADA				
	SI	NO	N/A	(señalar folios de certificados y litros según corresponda)
Certificados D.O. de respaldo de uvas compradas				
Certificados D.O. de respaldo de uvas propias				
Volumen de ventas nacionales				
Volumen de compras nacionales				
Volumen de vinos exportados				

Observaciones:

Nombre y firma personal técnico de la
empresa certificadora autorizada

Nombre y firma del cliente o encargado

**ACTA DE VISITA A PLANTACIONES DE VIDES DE
CLIENTES DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y
VINOS**

Código: F-ATR-AAT-047
Versión:05

Observaciones:

***EN ESTA ACTA SE DEBE ADJUNTAR COPIA DE LA DECLARACIÓN DE CATASTRO VITÍCOLA.
Disponible en http://svyv.sag.gob.cl/dec_cos/**

Nombre y firma personal técnico de la
empresa certificadora autorizada

Nombre y firma del cliente o encargado